MODIFICACIÓN PRÓRROGA No.1 CONTRATO ELECTRÓNICO No.2013 de 2025	
CONTRATO No.	2013 de 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA
NIT	891800846-1
CONTRATISTA	ANA DEMELZA RUANO CARDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.886.521
OBJETO	GBS-12 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIDRIOS PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES, INCLUYENDO MATERIALES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SEGÚN LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($41.515.500)
VALOR TOTAL:	CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($41.515.500)
PLAZO INICIAL:	HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No.1:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL:	TREINTA (30) DÍAS.
FECHA DE TERMINACIÓN	**TREINTA (30) DICIEMBRE DE 2025.**

Entre los suscritos a saber, **LUZ MILA ACEVEDO GALÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.539.282, expedida en Yopal, en su calidad de Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal, delegada mediante Decreto No.0281 del ocho (08) de mayo de 2024 en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TUNJA, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra ANA DEMELZA RUANO CARDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.886.521, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRONICO No.2013 DE 2025**, previa consideración de las partes:

CONSIDERACIONES

1.- Que El Municipio de Tunja y ANA DEMELZA RUANO CARDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.886.521, suscribieron el 27 de noviembre de 2025 el contrato No.2013 de 2025 cuyo objeto es: GBS-12 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIDRIOS PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES, INCLUYENDO MATERIALES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SEGÚN LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES. **2.-** Que el plazo para la ejecución del contrato será hasta el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025. **3.-** Que, el día de 1 de diciembre de 2025 se suscribió acta de inicio; en vista de lo anterior, la fecha de terminación del mismo quedo prevista para el 15 de diciembre de 2025**. 4.-** El 15 de diciembre de 2025 el contratista, solicita una prórroga al Contrato No.2013 de 2025, en los siguientes términos:

"(…)
Adicionalmente, una vez realizada la verificación técnica correspondiente, en conjunto con la supervisión del contrato, se evidenció que los materiales entregados no cumplen con las descripciones técnicas establecidas en los estudios previos ni con lo dispuesto en los documentos contractuales.
En razón de lo anterior, se hace necesario gestionar los ajustes requeridos con un proveedor alterno, a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. Dichos ajustes implican un plazo estimado de al menos quince (15) días en la entrega de los mismos, debido al calibre específico de los vidrios solicitados.
(…)"
5.- Que la Supervisión mediante oficio 1.15-4 2086 del 15 de diciembre de 2025, una vez revisada la solicitud da aval favorable para la prórroga No.1 al contrato No.2013 de 2025 por quince (15) días calendario hasta el día 30 de diciembre del 2025, indicando que:
"(…)
Con fundamento en la verificación técnica realizada y atendiendo a las necesidades operativas del servicio, esta supervisión avala la prórroga del plazo contractual de quince (15) días calendario.
Lo anterior, en razón a que dentro de las especificaciones técnicas del presupuesto del proceso contractual dentro del ítem No.5 "suministro e instalación de vidrio multilaminado para piso de 24 mm de espesor con cobertura en los filos de lámina (incluye materiales de sellante y mano de obra)", no cumple con las especificaciones técnicas establecidas, lo cual impide su recepción a satisfacción y hace necesaria la corrección y reposición conforme a lo pactado contractualmente.
En consecuencia, se considera procedente la prórroga solicitada exclusivamente para la adecuada ejecución del ítem referido, dejando expresa constancia de que para los demás ítems establecidos dentro del proceso contractual se continuará con la ejecución normal, conforme a os plazos, condiciones y obligaciones previstas en el contrato.
(…)"
6.- Que, para lograr el cumplimiento total y el alcance del presente contrato, se hace necesario modificar el plazo de ejecución de acuerdo a los argumentos expuestos por la Supervisión y por el Contratista. **7.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **8.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRORROGA No.1** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N° 2013 de 2025***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

9.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **PRORROGA No.1**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente realizar la presente modificación. **10.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente prorroga de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGA DEL CONTRATO	**PRORROGUESE** el plazo de ejecución inicial del Contrato electrónico No.**2013 de 2025** EN **QUINCE (15) DÍAS HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2025,** adicionales al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación.
CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente prorroga y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Estudios Previos. d.) Oficio del contratista. e.) Oficio de la supervisión. f) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRONICO No.2013 DE 2025 se perfeccionará una vez suscrito por las partes y se apruebe y publique en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad.
CLÁUSULA CUARTA-. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRONICO No. 2013 DE 2025. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II. **NOTA:** El contratista y el supervisor se obligan por correo electrónico notificar a la Unidad de Contratación del cargue de las pólizas y deberán coordinar y gestionar el proceso de revisión y aprobación de la misma, para que el contrato se legalice previo a su ejecución la respectiva aprobación de las garantías.
CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.2013 DE 2025** conservan su vigencia y alcance.
CLAUSULA SEXTA – FIRMA ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO No.2013 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.